

INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS JUDICIALES DE JÓVENES INFRACTORES EN UN CENTRO DE JUSTICIA JUVENIL

Alba Bolaños García

Resumen:

Los incumplimientos de medidas en jóvenes de en un Centro de Justicia Juvenil es algo que afecta a la sociedad en general. El objetivo principal es comprender cómo incide este fenómeno en un Centro de Internamiento Educativo para Menores (CIEM). Se han analizado datos sobre diversas variables, así como el tipo de incumplimiento más común, la nacionalidad y el sexo de los jóvenes, ofreciendo una comparativa entre los años 2023 y 2024, estimando los cambios más significativos. Entre los resultados obtenidos destacamos que los chicos españoles incumplen la medida en mayor proporción frente a los extranjeros. Por otro lado, se afirma estadísticamente que las chicas presentan un aumento de ruptura de medidas judiciales en el último año. En este contexto, también se analiza que la causa de incumplimiento de medida judicial más común es la salida educativa, existiendo una debilidad estructural significativa en este tipo de permisos.

Palabras clave: incumplimiento de medida, jóvenes, internamiento educativo, medidas judiciales, salida educativa.

Abstract:

Breaches of court-imposed measures by young people serving sentences in Juvenile Justice Centers t impacts society as a whole. The primary objective of this study is to understand how this phenomenon manifests within an Educational Juvenile Detention Center (CIEM). Data has been analyzed across various variables, including the most common types of violations, the nationality and gender of the youth involved, offering a comparison between the years 2023 and 2024 to estimate the most significant changes. Among the findings, it is notable that Spanish boys are more likely to violate the imposed measures compared to their foreign counterparts. Moreover, statistical evidence shows that there has been a rise in judicial measure violations among girls over the past year. In this context, the most frequent cause of non-compliance has been identified as educational leave, revealing a significant structural weakness in the management of this type of authorization.

Key words: breach of a court-ordered measure, youth, juvenile educational detention center, judicial measures, educational leave.

1. INTRODUCCIÓN

Los Centros de Internamiento de Justicia Juvenil, en este caso, se prioriza abordar todas aquellas necesidades que posea un/a menor o joven, tratando de mejorar sus dimensiones como persona y que, tras acciones socioeducativas se priorice regenerar la conducta para una correcta y eficaz integración en la comunidad. En este contexto, existe gran cantidad de obstáculos que muchas de las veces, son imposibles de controlar, así como el incumplimiento de medidas impuestas de los/as jóvenes, obteniendo como resultado la omisión de responsabilidades establecidas y, en la mayoría de los casos, la reincidencia de estos.

En esta investigación se hará alusión a las causas de la ruptura judicial en base a ciertas variables influyentes, por lo que el estudio de esta población tendrá la finalidad de reflejar los datos reales que hacen referencia a los desafíos a los que nos enfrentamos cada día de cara a la reinserción de adolescentes y jóvenes que han infringido la ley, tratando de reducir los índices que apuntan a la reincidencia juvenil y estudiar posibles opciones que puedan mejorar el cumplimiento de estas medidas.

Según afirman algunos estudios, el incumplimiento de medida está asociado a sintomatologías psicológicas que los jóvenes sufren y que son observables durante el cumplimiento de la medida, así como altos niveles de ansiedad o depresión que conllevan a los/as adolescentes a autolesionarse, muy común en el centro estudiado. Todo ello apunta a que este colectivo tenga más posibilidades de no regresar de las salidas autorizadas por el centro y quebranten dicha medida. (Fernández et al., 2011).

Todos aquellos jóvenes que están cumpliendo una medida de internamiento en este Centro, como consecuencia de haber cometido un acto delictivo, cuando se fugan del mismo están cometiendo un quebrantamiento de condena del artículo 468 del Código Penal, al que se le sumarán consecuencias

según rige la normativa de régimen interno. Las sanciones no son las mismas para todo el que se fuga, ya que en este trabajo se muestran los diferentes escenarios de quebrantamiento, siendo diferente la medida que se le impone al que se fuga desde el interior que al que lo hace en el hospital o en una salida educativa (no retorno).

Este es un tema con demasiada controversia puesto que, en muchos de los casos, los jóvenes suelen infringir la ley como resultado del medio social que les rodea, al carecer muchos de ellos de figuras parentales e influencias sociales. Además, cuando los/as jóvenes quebrantan la medida se inicia un proceso de búsqueda y captura por parte de las Fuerzas y Seguridad del Estado, por lo que ello conlleva a que el menor se encuentre en una situación de ilegalidad que le lleve a moverse por entornos marginales que le oculten de la acción de la justicia. (Arranz, Maneiro, Cutrín y Gómez-Fraguela, 2023).

Por último, esta investigación tiene como finalidad examinar y comparar los dos años consecutivos en los que se han producido quebrantamientos de condena por parte de los/as menores y jóvenes para incidir en la mejora del sistema, así como en los patrones de cambio y en la diversidad de continuos desafíos en la ejecución de medidas judiciales, buscando soluciones aptas para avanzar en su gestión y prevención.

2. MARCO TEÓRICO

Todo menor dispone de una serie de derechos que quedan recogidos en el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989, p.10) por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que adjunta estos principios éticos y jurídicos. Este instrumento internacional afirma que “niño es todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”. El Consejo de Europa (1996) reconoce a los niños a través de esta Asamblea como

titulares de derechos con la finalidad de promover su participación en todo aquel proceso judicial que le afecte, además de la participación ante cualquier abuso o negligencia. De este modo, a nivel europeo se afirma que los derechos de los niños quedan recogidos en el marco jurídico de la Unión Europea y del Consejo de Europa. Todo ello da lugar al compromiso global con respecto a la protección de la infancia (Naciones Unidas, 1989).

Los derechos de los jóvenes son protegidos en todas las etapas del proceso penal mediante la Sección de Litigios recibiendo un trato justo y proporcional, derecho a la asesoría legal, protección frente a tratos intolerables y promoviendo el acceso a la educación y la salud. Todo ello tiene como finalidad eliminar un sistema donde predomina el modelo punitivo, siendo sustituido por el modelo rehabilitador, que está enfocado en reeducar a los jóvenes y desarrollar medidas que puedan prevenir la reincidencia del menor infractor (Department of Justice -USA-, n.d.).

De este modo, a nivel nacional, más específicamente en nuestro país, existe una ley a través de la que entendemos que los jóvenes mayores de catorce años y menores de dieciocho son aquellos que se declaran como penalmente responsables, que es la llamada Ley de responsabilidad penal del menor que configura el régimen jurídico de los mismos. Esta normativa está adscrita en la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores 5/2000 de 12 de enero (LORPM), aclarándose en la misma el tipo de conducta ilícitas y la medida correspondiente. Todo ello figura por la vía penal, pero presentándose como sancionadora-educativa, con la finalidad de promover la reinserción social y prevenir la reincidencia fomentando programas de tratamiento psicoeducativos individualizados (Gómez-Fraguela et al., 2021).

Existen diversas diferencias cuando comete un delito un menor de edad a cuando lo hace una persona mayor de dieciocho años, ya que el tratamiento legal es totalmente diferente en cuanto a responsabilidad, resal-

tando que el grado de madurez no es el mismo. El principal objetivo de esta LORPM es fortalecer la mediación con el menor infractor, posibilitando la protección y los modelos de justicia (Cos y Sánchez, 2005).

En lo que respecta a los quebrantamientos de medida por parte de los jóvenes que interrumpen la medida privativa de libertad, quedará adjuntada en el artículo 50 de la LO 5/2000 y se estandariza como quebrantamiento de la ejecución, por lo que existirán dos tipos de consecuencias tipificadas como vías sancionadoras: la vía disciplinaria y la vía judicial. Respecto a la primera, se implementarán todas aquellas sanciones adjuntas en el artículo 60 sobre el Régimen Disciplinario de la LO 5/2000 por parte del centro y, con relación a la segunda, será la Fiscalía quien sancionará dicho acto. (Arranz et al., 2023). Además, esta marcha ilegal (fuga, quebrantamiento de medida) del centro de internamiento en el que cumple condena conlleva un delito de quebrantamiento de condena del artículo 468 del Código Penal, que será sancionado por dicho centro cuando el joven reingrese mediante la separación de grupo y la privación de salidas (Molina Blázquez, 2004).

En el presente trabajo se muestran diversas formas de quebrantamiento, por lo que según indican los datos extraídos y analizados, se destaca el no retorno del joven, consistiendo en tener autorizada una salida en el exterior del centro y se escapa o incumple la hora de llegada al mismo.

Algunas de las principales diferencias del sistema de responsabilidad penal entre una persona adulta y un menor podría ser el sistema de justicia (menos punitivo), los objetivos del sistema son totalmente diferentes, teniendo un enfoque más educativo y de reinserción y, por último, se resalta una mayor flexibilidad en cuanto a sanciones y medidas impuestas.

La Carta de los Derechos Fundamentales adjunta un artículo, concretamente el 24, enfocado al derecho al bienestar del menor, así

como el derecho a que posea su propia libertad de expresión, teniendo en cuenta todo aquel asunto que le preocupe o le afecte. Por tanto, la protección a la infancia es un aspecto que se pretende fortalecer para incidir en la mejora de la integración y educación inclusiva, protección y prevención ante la violencia y la pobreza infantil. (Unión Europea, 2012).

Por consiguiente, en lo que respecta a Canarias, los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales adquieren el nombre de “Centro de Internamiento Educativo para Menores Infractores” (CIEM), se regirán por la ya nombrada Ley 5/2000 de Responsabilidad Penal del Menor en base a las Normas de Organización y Funcionamiento interno aprobadas por Orden de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda de 1 de marzo de 2011 en su exposición de motivos, apartado III, disposición 16, se adjunta que el principal propósito estará basado en abordar todas aquellas conductas antisociales que han llevado al menor a tener un comportamiento poco ilícito mediante acciones educativas que las abordan y las prevengan. (Fundación Canaria de Juventud Ideo, 2025).

En cuanto al Ámbito de Justicia Juvenil, el enfoque moderno debe basarse en la rehabilitación del menor mediante medidas que sean individualizadas, graduales y proporcionales, quedando la institucionalización relegada en un segundo plano y fomentando un enfoque más restaurativo. Con todo ello, cabe resaltar que para mejorar eficacia de las respuestas judiciales a las violaciones de libertad debe existir una intervención mínima, siempre respetando y protegiendo los derechos juveniles y promoviendo el desarrollo del menor (National Council of Juvenile and Family Court Judges, 2018).

Según la NCJFCJ (2018), cuando un joven o menor viola la medida impuesta se debe valorar las circunstancias individuales que le han llevado a incumplir dicha condición, realizando una valoración sobre los hechos y proporcionando una serie de medidas a implementar de modo gradual, evitando la reclusión del menor infractor. Además, se

destaca que los incentivos son más efectivos para cambiar el comportamiento de los menores infractores, evitando la sanción siempre que se pueda. Existen posibles medidas comunitarias como respuesta a la infracción cometida y que, si se siguen repitiendo, se agravan progresivamente, pero también se deben maximizar los incentivos cuando las pautas están siendo cumplimentadas, así como la reducción de reuniones presenciales en el centro, entre otras. Por lo que se acentúa la necesidad de garantizar una intervención que promueva un proceso objetivo y no discriminatorio hacia el menor.

La detención de jóvenes en centros de internamiento similares a una cárcel puede ocasionar efectos negativos en el menor infractor y en su salud mental, además de aumentar la probabilidad de reincidencia y afectar a la educación de los jóvenes, por lo que los centros justicia juvenil deben emplear métodos preventivos y rehabilitadores que fomenten una intervención educativa beneficiosa. En este contexto, los menores deben ser desviados hacia tribunales de salud mental y drogas, siendo el consumo un factor de riesgo muy común en la adolescencia. (Mayer, 2021).

Según Mayer (2021) las normas restrictivas y rutinarias que un menor debe cumplir en un Centro de Justicia Juvenil impiden su desarrollo en el contexto social cuando cumplen medida, considerando que el mundo exterior tiene menos patrones estructurales que dichos centros de detención. Como posible solución preventiva se deben promover programas escolares que reduzcan la delincuencia, abogando por alternativas comunitarias como la justicia restaurativa, que proporcionan resultados más eficaces a largo plazo y transformando el sistema en políticas más compasivas y eficaces.

Comúnmente existen ciertas prácticas punitivas que influyen en el bienestar del menor, así como los periodos abusivos en aislamiento, desatención médica y psicológica, la falta de programas de rehabilitación y de

educación especial. (Department of Justice – USA- n.d., párr. 12).

Por último, se debe resaltar que el concepto “ne bis in idem” prohíbe que una persona sea juzgada o sancionada penalmente más de una vez por los mismos hechos cuando ya ha sido objeto de un proceso con sentencia firme. De este modo, el Tribunal Constitucional valoró que, en todas aquellas sanciones adscritas a la sujeción penitenciaria, está justificado el ejercicio de la potestad sancionadora, llamada “ius puniendi” (Molina Blázquez, 2004). Por ello, se afirma que el quebrantamiento de medida no vulnera el principio de “ne bis in idem” porque no se está sancionando el mismo delito dos veces, sino un nuevo incumplimiento que posee autonomía jurídica.

3. MARCO METODOLÓGICO

El estudio que hemos desarrollado es de tipo descriptivo, con metodología de carácter cuantitativo. Los objetivos planteados están basados en los diferentes patrones predisponentes que inciden en la ruptura de la medida judicial impuesta a jóvenes en un Centro de Internamiento Educativo de Justicia Juvenil y en el análisis de estos, así como diferencias de sexo, nacionalidad y años en los que incumplen la sentencia judicial.

3.1. Objetivos

Objetivo general:

Analizar la ruptura de la medida judicial en los adolescentes y las/os jóvenes que se encuentran cumpliendo una medida judicial en un Centro de internamiento semiabierto de Justicia Juvenil (CJJ).

1. (Objetivo específico 1º). Averiguar si la nacionalidad, el sexo y el año tiene alguna relación con la ruptura de la medida judicial de los/as adolescentes y jóvenes del Centro de Justicia Juvenil (CJJ).

2. (Objetivo específico 2º). Estudiar las causas de la ruptura judicial teniendo presente el año y el sexo de los/as adolescentes y jóvenes del Centro de Justicia Juvenil (CJJ).

3.2. Participantes

Los participantes en la presente investigación son aquellos adolescentes y jóvenes que han llevado a cabo la ruptura judicial en los años 2023 y 2024 en un Centro de Justicia Juvenil (CJJ) de medio abierto y se refleja en la siguiente tabla.

Tabla 1

Chicos y chicas presentes en el Centro de Justicia Juvenil (CJJ) que han participado en el estudio según el sexo.

		Sexo		
		Chicos	Chicas	Total
Total	Recuento	59	18	77
	% del total	76,6%	23,4%	100,0%

De la tabla anterior se puede observar que el mayor porcentaje de internos son los chicos.

3.3. Hipótesis y principales variables del estudio

La hipótesis está centrada en averiguar si la variable sexo tiene alguna significación en las diferentes causas de ruptura de medida judicial en los adolescentes y jóvenes del CJJ.

Las variables estudiadas han sido:

Sexo (chico, chica)	Año (2023, 2024)
Nacionalidad (española, extranjera)	Causa de ruptura (salida a hospital, educativa o salida a gestiones)

3.4. Técnicas de análisis de datos

El análisis se basó en estadística descriptiva y en las pruebas no paramétricas de Chi-cuadrado siendo el programa utilizado para analizar los datos el paquete estadístico SPSS versión 25.

3.5. Resultados

Se desarrollan teniendo presente el orden de los objetivos de la investigación

Tabla 2

Nacionalidad, sexo y año en el que se ha habido ruptura de la medida judicial.

				Sexo		Total
Nacionalidad				Chicos	Chicas	
Española	Año	2024	Recuento	17	11	28
			% del total	28,8%	18,6%	47,5%
		2023	Recuento	26	5	31
			% del total	44,1%	8,5%	52,5%
	Total		Recuento	43	16	59
			% del total	72,9%	27,1%	100,0%
Extranjera	Año	2024	Recuento	7	1	8
			% del total	38,9%	5,6%	44,4%
		2023	Recuento	9	1	10
			% del total	50,0%	5,6%	55,6%
	Total		Recuento	16	2	18
			% del total	88,9%	11,1%	100,0%
Total ambas nacionalidades	Año	2024	Recuento	24	12	36
			% del total	31,2%	15,6%	46,8%
		2023	Recuento	35	6	41
			% del total	45,5%	7,8%	53,2%
	Total		Recuento	59	18	77
			% del total	76,6%	23,4%	100,0%

En la Tabla 2 se observa una tendencia clara en mayor porcentaje del sexo masculino frente al femenino en los años estudiados 2023 y 2024 ya sea la persona de nacionalidad española o extranjera la que ha quebrantado la medida judicial.

Tabla 3

Prueba de chi-cuadrado para nacionalidad, sexo y año en el que se ha quebrantado la medida judicial.

Nacionalidad	Valor	d f	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Española	3,991	1	,046		
Extranjera	,028		,867		
Total Chi-cuadrado	3,742		0,53		

En la Tabla 3 la nacionalidad española, tiene un valor de 0,046 lo que nos indica que hay significación estadística en los datos con mayor porcentaje de chicos frente a chicas que lle-
van a cabo la ruptura de la medida judicial y, para la nacionalidad extranjera, el valor de chi-
cuadrado es mayor a 0,05 lo que nos indica que no hay significación estadística en los datos
estudiados. Por otro lado, y a nivel general (sin tener presente la nacionalidad de los chicos y
chicas), podemos observar que el valor p-valor es 0,053 algo mayor que 0,05. Lo que nos indi-
ca que no podemos rechazar la hipótesis nula y por lo tanto no hay una relación significativa
entre la nacionalidad y el sexo en los años estudiados (2023 y 2024).

Tabla 4

Causas de la ruptura de la medida judicial según año y sexo.

Causas				Sexo		
				Chicos	Chicas	Total
Salida a hospital	Año	2024	Recuento	10	2	12
			% del total	45,5%	9,1%	54,5%
		2023	Recuento	9	1	10
			% del total	40,9%	4,5%	45,5%
	Total		Recuento	19	3	22
			% del total	86,4%	13,6%	100,0%
Salida educativa	Año	2024	Recuento	12	10	22
			% del total	23,1%	19,2%	42,3%
		2023	Recuento	25	5	30
			% del total	48,1%	9,6%	57,7%
	Total		Recuento	37	15	52
			% del total	71,2%	28,8%	100,0%
Salida a gestiones	Año	2024	Recuento	2	0	2
			% del total	66,7%	0,0%	66,7%
		2023	Recuento	1	0	1
			% del total	33,3%	0,0%	33,3%

			Total	Recuento	3	0	3
				% del total	100,0%	0,0%	100,0%
Total	Año	2024	Recuento	24	12	36	
			% del total	31,2%	15,6%	46,8%	
		2023	Recuento	35	6	41	
			% del total	45,5%	7,8%	53,2%	
	Total		Recuento	59	18	77	
			% del total	76,6%	23,4%	100,0%	

Según los datos de la Tabla 4 se observa que en el año 2023 ha habido mayor porcentaje (53,2%) de ruptura de la medida judicial frente al 2024 (46,8%) y que los chicos el 2023 con un 45,5% frente a los chicos del 2024 (31,2%) han tenido mayor porcentaje. En cambio, en el año 2024 las chicas con un 15,6% han obtenido mayor porcentaje frente al 7,8% del 2023.

Tabla 5

Pruebas de asociación para las causas de la ruptura de la medida judicial según año y sexo de los chicos y chicas del CJJ.

Causas		Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Salida hospital	Chi-cuadrado de Pearson	,206	1	,650
Salida educativa	Chi-cuadrado de Pearson	5,125	1	,024
Salida gestiones	Chi-cuadrado de Pearson	e		
Total	Chi-cuadrado de Pearson	3,742	1	,053
N de casos válidos		77		

e. No se han calculado estadísticos porque Sexo es una constante.

Según la tabla anterior, la única causa que presenta una asociación significativa con valor $p < 0,05$ en la Salida educativa y esto nos viene a decir, que por cada 10 chicos que se marchan en la salida educativa y no vuelven al centro hay aproximadamente 4 chicas que no volverían al CJJ.

4. DISCUSIÓN

En cuanto al primer objetivo específico, hemos observado que en CIEM el sexo masculino destaca por su alta frecuencia de incumplimiento, especialmente, en todos aquellos jóvenes de nacionalidad española, lo que remite a una mayor vulnerabilidad de este colectivo a quebrantar la medida impuesta por el centro o a reincidir en el mismo. Por el contrario, en la población extranjera no se han identificado que las diferencias entre sexos sean relevantes, quizá por no poseer vínculos en la comunidad social exterior al CIEM.

Por otro lado, en lo que respecta a la evolución temporal, se ha estimado que el número de incumplimientos (quebrantamientos) totales es mayor en el año 2023, por lo que hubo un considerable “avance” en el año 2024. En este contexto, se observa un cambio relevante respecto al porcentaje de chicas, que aumentan en el año 2024, sin descartarse que pueda ser por el cambio de perfil, por lo que todo ello conlleva a maximizar la atención del comportamiento femenino en contextos judiciales (más invisibilizado) y requiere la necesidad de aplicar enfoques con perspectiva de género que aborden también su realidad en el Sistema Judicial Juvenil.

En lo que respecta al segundo objetivo específico, la causa de ruptura de la medida más común que se ha identificado en este estudio es la salida educativa, además de ser la única que refleja una relación estadísticamente significativa con el sexo y el año. Por ello, ha de considerarse la debilidad estructural en este tipo de permisos, requiriendo mejorar la gestión de los mismos y/o adaptar el perfil de riesgo de algunos/as jóvenes, especialmente el sexo masculino ya que tienen mayor prevalencia de conductas disruptivas.

Además, la hipótesis planteada se cumple ya que se ha podido comprobar mediante este estudio que el sexo es bastante relevante en lo referente a las causas de ruptura judicial, siendo el sexo masculino el que representa un mayor porcentaje de incum-

plimiento. Por último, esta muestra no representativa, siendo una limitación de nuestra investigación nos ha ayudado a verificar los objetivos propuestos.

5. REFERENCIAS

- Arranz, M., Maneiro, L., Cutrín, O., y Gómez Fragueta, X. A. (2023). Factores de riesgo de quebrantamiento de medidas privativas de libertad en jóvenes infractores. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 21(1), 45-56
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1989). *La Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25. Noviembre, 20, 1989.
- Bravo, A., Sierra, M. J., y Del Valle, J. F. (2009). Evaluación de resultados de la ley de responsabilidad penal de menores. Reincidencia y factores asociados. *Psicothema*, 23(4), 615-621.
- Campo López, T. (1997). La conducta antisocial en el contexto familiar. *Revista Gallego-Portuguesa de Psicología e Educación*, (1), 489-499.
- Naciones Unidas. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Cos, M. I. A., y Sánchez, J. I. R. (2005). La Ley de Responsabilidad Penal del menor y el papel del psicólogo y la mediación en la ley 5/2000. *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, 5(1), 31-56.
- Gómez-Fraguela, J. A., Cutrín, O. y Maneiro, L. (2019). *Valoración del Riesgo en Adolescentes Infractores (VRAI): Evaluación estructurada para la gestión del riesgo*. Andavira.

De la Fuente, V. D. (2012). ¿Qué es la Justicia Restaurativa? *Criminología y Justicia*, (4), 6-11.

Diario Oficial de las Comunidades Europeas (2000) *Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea*. https://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_es.pdf

Fernández, A., Rodríguez, F. J., Bringas, C. y Pérez, B. (2011). La realidad del menor infractor en el principado de Asturias. Infracciones, medidas y salud mental. En R. González, R. Fernández, R. Arce, M. M. Ferradás y C. Freire (Coords.), *Psicología y Salud II. Salud física y mental* (pp. 39-49). GEU Editorial.

Fundación Canaria de Juventud Ideo. (2025). *Programa de Justicia Juvenil 2025*. Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud del Gobierno de Canarias.

Mayer, A. (2021, 11 de noviembre). *They're Only Kids: The Dangers of Detention and Alternatives to Incarcerating Youth*. Criminal Law Brief. <https://studentbriefs.law.gwu.edu/clb/2021/11/11/theyre-only-kids-the-dangers-of-detention-and-alternatives-to-incarcerating-youth/>

Molina Blázquez, M. C. (2004). *El quebrantamiento de las medidas impuestas en virtud de la ley de responsabilidad penal de los menores: ¿un problema de bis in idem?* Comunicación presentada en la 1ª Conferencia Internacional de Justicia Juvenil: "Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia Juvenil en un Mundo Globalizado". Universidad Pontificia Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/33253>

National Council of Juvenile and Family Court Judges. (2018). *Enhanced Juvenile Justice Guidelines: Improving Court Practice in Juvenile Justice Cases*. Reno, NV: National Council of Juvenile and Family Court Judges. https://www.ncjfcj.org/wp-content/uploads/2019/01/NCJFCJ_Enhanced_Juvenile_Justice_Guidelines_Final.pdf

Rodríguez, A. (1976). Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad. *Revista española de la opinión pública*, (44), 2003-207

Sexton, T. L., y Alexander, J. F. (2000). Functional family therapy. En D. S. Elliott (Ed.), *Blueprints for violence prevention series* (Book 3). Boulder, CO: Center for the Study and Prevention of Violence, Institute of Behavioral Science, University of Colorado Boulder. <https://www.ojp.gov/pdffiles1/ojdp/184743.pdf>

U.S. Department of Justice. (n.d.). *Rights of juveniles*. Civil Rights Division. <https://www.justice.gov/crt/rights-juveniles>